Puerto Madryn, de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"I., D. O. c/ P. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 205/21)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 241/19), en virtud de la aclaratoria interpuesta a fs. 147.

I. A fs. 125/145 se dictó la Sentencia Definitiva, registrada como N° 08/22 SDL, por la cual se resuelve revocar parcialmente la sentencia dictada en Primera Instancia, en cuanto condenó a la demandada a abonar una tasa de interés agravada con fundamento en el art. 275 LCT.

La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

De tal forma que *"Si la omisión en que incurre el sentenciante no altera lo sustancial de la decisión (art. 166 inc. 2, CPCC) es posible que el tribunal de grado la supla por vía de aclaratoria."* (SJBA, 26/10/99, "M. c/ V. A. S.A. s/ Ds.Ps.", JUBA RC J 4352/11).

En el caso de autos, la solicitud impetrada excede el marco de la aclaratoria, por cuanto hacer lugar a la petición del presentante implicaría alterar el decisorio de mención, por lo que corresponde desestimar la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto, al solo efecto ilustrativo, es dable aclarar que lo dispuesto en el punto 1 del resolutorio de la SDL N° 08/22 de ningún modo modifica la naturaleza y alcance de los intereses aplicados, pues solo se ha revocado el agravamiento de la tasa de interés fundada en las previsiones del art. 275 LCT.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. DESESTIMAR el pedido de aclaratoria impetrado a fs. 147.

2. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIL.